

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- Se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por la abogada Carolina Gómez Gonzales, frente al auto proferido el 13 de diciembre del 2023.

Sírvase proceder. Manizales 15 de febrero del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	BLANCA NELLY FIERRO DELGADO Y OTROS
Demandado:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
Radicado	170013103005-2023-00062-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, contra el auto dictado el 13 de diciembre del 2023.

ANTECEDENTES

Por auto del 13 de diciembre del 2023, se dispuso “SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO”.

Dentro del termino de ejecutoria de la providencia, se presentó recurso de reposición.

En síntesis, aduce la recurrente que se incurrió en error al reconocerle personería al abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, ya que el le confirió poder especial para el proceso.

Se realizó el traslado correspondiente sin pronunciamiento de las partes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo y la motivación de su razonabilidad, como también la legitimación de quien lo invoca.

PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar si hay lugar a reponer el auto proferido por esta judicial el 13 de diciembre del 2023, a través del cual se reconoció personería al abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CASO CONCRETO

Tal y como se anunció en el acápite de antecedentes, la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ atacó el auto proferido el 13 de diciembre de 2023, a través

del cual se reconoció personería al abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pues bien, revisado el escrito de contestación y el poder que fue presentado en proceso por parte de SEGUROS DEL ESTADO SA, se advierte que si se incurrió en error en omitir el reconocimiento de personería jurídica a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, quien presentó poder con el lleno de los requisitos para ejercer la representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA.

Por lo anterior, se repondrá la decisión para en su lugar reconocerle personería a la abogada recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido el 13 de diciembre del 2023, a través del a través del cual reconoció personería al abogado CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el ordinal séptimo de la providencia queda así:

“SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423cb43e7246ecb3b39c3cd216e5824327c87abaa64652cca97367fefa0f2a**

Documento generado en 04/03/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>